

Rdo. 54001-3153-004-2020-00119-00. Expropiación-. Interlocutorio.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 3 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL de EXPROPIACION instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra SILVERIO VELAZCO BARBOSA y Otros.

Revisada la acción, se reúnen las exigencias previstas en los artículos 82-83-84-85,90 y 399 del C, G, P., por tanto, de procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELEVE:

1º. ADMITIR la demanda VERBAL DE EXPROPIACION instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra SILVERIO VELASCO BARBOSA, FRANCISCO VELASCO BARBOSA, AQUILINO VELASCO BARBOSA, PEDRO CELESTINO VELASCO BARBOSA, RITA JULIA MUÑOZ BARBOSA, GLADIS HORTENCIA MUÑOZ BARBOSA, LUIS HERNESTO MUÑOZ BARBOSA, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, JOSE ALBERTO MUÑOZ BARBOSA, LUZ MARINA MUÑOZ BARBOSA, CARMEN SORAYA MUÑOZ BARBOSA, JAIRO ENRIQUE MUÑOZ BARBOSA, LUZ YANETH VELASCO BAUTISTA, OMAR ANTONIO VELASCO BAUTISTA, GERMAN STEY VELASCO BAUTISTA, ROSA ALEIDA VELASCO BAUTISTA, YORMARI ROCIO VELASCO BAUTISTA, GONZALO RINCON BARBOSA, MARIA ESTELA, CARRERO DE HERRERA, FREDY AUGUSTO VELASCO, FERMIN PEDRAZA VELASCO, ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, ALBA MANRIQUE VELASCO, ROBERTO GUSTAVO MANRIQUE VELASCO, NUBIA HORTENCIA MANRIQUE VELASCO, IVAN MANRIQUE VELASCO,

LITIS CONSORTES CUASINECESARIOS:

JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS e INVERSIONES SAN JOSE S.A., RAYMOND PETERSON AMAYA, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA.

2º. Notifíquese personalmente este auto a los demandados y córraseles traslado a los demandados por el término de tres (3) días.

3º. Se ordena el emplazamiento de los demandados Jesús María Briceño Arciniegas, Candelaria Velasco de Manrique, Antonio José Velasco Barbosa, Julia Velasco de Carrero, Raymond Peterson Amaya, Candelaria Velasco de Manrique y Antonio José Velasco Barbosa.

4º. Dese a esta acción el tramite previsto en el TÍTULO III. Capítulo I, Art. 399 del C. G. P.

Rdo. 54001-3153-004-2020-00119-00. Expropiación-. Interlocutorio.

Comuníquese esta admisión a este despacho judicial y a los juzgados PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA y JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, en los términos solicitados por la parte demandante.

5°. Téngase a las Dra. ADRIANA LISBETH OSORIO PINZÓN y LORENA MONGUI, como apoderadas judicial principal y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Rdo. 54001-4003-004-2019-01003-01. Verbal-apelación auto- Interl.

Al despacho de la señora Juez para decidir la apelación contra el auto del 2 de diciembre de 2019.

Cúcuta, 4 de agosto de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

Procede el despacho a desatar la alzada interpuesta por la parte demandante contra el auto del 2 de diciembre de 2019, que rechazó la demanda VERBAL DE PERTENENCIA incoada por MARY ECHEVERRY VARGAS contra PERSONAS INDETERMINADAS.

ANTECEDENTES.

Por auto de fecha 20 de noviembre de 2019, se inadmitió la demanda y se concedió el término de ley para subsanarla.

Como no se subsanó en debida forma y dentro del término de ley, se dispuso su rechazo a través de la providencia recurrida.

Se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por el demandante, ratificandose la providencia por el a-quo en decisión del 9 de marzo del año en curso.

Surtido el trámite previo, incluido un traslado del recurso a la otra parte, que no era necesario por no haber integración de la litis, procede este despacho a decidir.

CONSIDERACIONES:

Es competente este despacho para conocer de la alzada, en conformidad con el Num. 1º., Art. 33 del C. G. P.

Se tiene que la demanda en referencia se inadmitió por la ausencia del certificado de tradición y libertad del predio distinguido con la el código catastral No. 01-10-0131-0020-000., como lo exige el Numeral 5º., del Art. 375 del C. G. P., por cuanto el aportado correspondía a unas mejoras.

Dentro del término de cinco (5) días, concedidos por el Art. 90 del C. G. P., la parte demandante no aportó el documento requerido, solo allegó una constancia de solicitud del mismo, lo que conllevó al a-quo a rechazar la demanda.

Contra esta providencia se interpuso recurso de apelación, el cual se fundamentó esencialmente en la facultad del Juez para integrar la litis y citar a las personas que deban comparecer al proceso y no es óbice para rechazar la demanda que no se pueda integrar el contradictorio.

Rdo. 54001-4003-004-2019-01003-01. Verbal-apelación auto- Interl.

Entrando en materia para decidir esta alzada, se tiene que a la parte demandante se le solicito allegar un documento, certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir, para lo cual la ley le otorga un término de cinco (5) días.

Este término es de obligatorio cumplimiento y no hay lugar a prórroga del mismo, pues es un término legal, establecido por el legislador para que se cumpla con una carga procesal.

La parte demandante no cumplió con la carga exigida, no aportó el documento requerido por el a quo, simplemente allegó una constancia de solicitud de expedición del certificado de tradición y libertad.

La demanda se rechaza, no por las facultades que pueda tener el Juez de citar o integrar la litis, sino por el simple hecho de que no se aportó el documento requerido dentro del término de ley.

Es claro, que cuando existe una defensa técnica, esta debe preparar con cuidado todos los detalles de la presentación de la demanda y sus anexos, realizar, para el caso de estos proceso, un estudio de títulos y poder determinar que documentos exige la ley para que se le de trámite a una demanda.

Entonces, el documento debió presentarse con la demanda, pues después difícilmente, tratándose de este tipo de documentos, en el término que concede la ley no es suficiente para obtenerlos.

La parte demandante no cumplió la carga que se le impuso y dejó vencer el término para ello, lo que significa que la decisión del a quo está plenamente ajustada a derecho y por lo tanto se ratificará.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1º. Ratificar la providencia recurrida de origen y fecha anotados, por lo motivado.
- 2º. Devuélvase la actuación al a quo,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Rdo. 54001-3153-004-2019-00355-00. Verbal. Restit - trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Cúcuta, 27 de julio de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado dentro del proceso de Restitución seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra: SERVICIOS TECNICOS AGROECOLOGICOS PROFESIONALES Y OTROS, se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial, para el desarchivo del mismo.

Una vez desarchivado, procédase al desglose de los documentos aportados por la parte actora,

Si no se han pagado las expensas judiciales, se deberá consignar las mismas, que corresponde a un valor de \$200.00., por copia que debe quedar en el expediente, más los \$ 6.000.00., por el desarchivo.

La cuenta para arancel judicial es la No. 45703001601-7, convenio 11480 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Rdo. 54001-3153-004-2019-00305-00. Ejecutivo. Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el proceso EJECUTIVO instaurado por JOSE DE JESUS GALLARDO contra MARIA CRISTINA RANGEL, se dispone por secretaria, una vez se tenga acceso al expediente, remitir copia del documento requerido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Rdo. 54001-3153-004-2019-00062-00. Ejecutivo. Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

Solicita la parte demandante se fije fecha para remate en éste proceso EJECUTIVO seguido por FUTURFINANZAS contra JESUS URIEL QUINTERO.

Lo pedido no es procedente por ahora, pues teniendo en cuenta las formalidades de un remate, especialmente la audiencia que debe realizarse y la presentación de sobres cerrados con ofertas y a la fecha, se no se ha establecido ni creado un programa especial para realizar este tipo de diligencias de remate de manera virtual.

Solo existen algunas interpretaciones de la ley que establece esta virtualidad para diligencias, pero no se han adaptado programas para ello.

En consecuencia, no se accede, por ahora, a fijar fecha de remate.

RESUELEVE;

1º. RECHAZAR de plano la nulidad planteada por el demandado, por las motivaciones expuestas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Rdo. 54001-3153-004-2018-00363-00. Ejecutivo. Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

Solicita la parte demandada en este proceso EJECUTIVO seguido por INGRID LUVCERO BELTRAN contra VITO RUGERY R. la nulidad de lo actuado, por no haberse decretado la interrupción del proceso en virtud de la agencia oficiosa procesal.

Para resolver se considera:

El demandado, a través del agente oficioso, contestó la demanda el 3 de marzo del año en curso.

Posteriormente, el 23 de julio, allega la solicitud de nulidad, a que se hizo referencia anteriormente.

El inciso 2º., del Art. 135 del C. G. P., establece: “. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”.

Como se reseñó precedentemente, el demandado actuó en el proceso a través de su agente oficioso, al momento de contestar la demanda, por lo tanto, si alguna nulidad se hubiere presentado en este asunto, debió alegarla antes de esa contestación o al menos simultáneamente con esta,

Pero el hecho de haber contestado la demanda antes de alegar la nulidad, la deja saneada, como lo establece el 136 de la codificación procedimental en cita.

Con base en lo anterior, se rechazará de plano la nulidad alegada por el demandado en consecuencia el Juzgado,

RESUELEVE;

1º. RECHAZAR de plano la nulidad planteada por el demandado, por las motivaciones expuestas,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

Se informa a la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por MARTHA GALLARDO CORREA contra MEDIMAS, que no hay dineros consignados a cuenta de esta ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Rdo. 54001-3153-004-2017-00367-00. Ejecutivo Impropio- trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Cúcuta, 27 de julio de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En este proceso EJECUTIVO IMPROPIO seguido por PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO contra MARTHA ALBEZA GOMEZ LUJAN, se solicita el secuestro del título minero embargado en este asunto.

Por ahora no es viable ordenar este tipo de diligencias, dada la situación de pandemia que tiene el país y el hecho de que los funcionarios deben entrar en contacto con personas al momento de evacuarlas.

Precisamente la Corte Suprema, dadas las medidas de seguridad y prevención por el Covid-19, señaló en dos sentencias lo siguiente:

“Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, leasing, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, **así como secuestros**, allanamientos, inspección judicial, comisiones”. (Se resalta).

Por lo anterior, no hay lugar por ahora a ordenar el secuestro de los bienes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que sirva proveer.

Cúcuta, 27 de julio de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de Agosto de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por ERICA LORENA GIL QUINTERO contra CONSUELO BRUNO, se decreta el embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso coactivo que la Alcaldía de Cúcuta le sigue a la demandada, radicado al No. 951569-0. Oficiése a la Secretaria de Hacienda del Municipio, oficina de cobro coactivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA contra AMBIENTES Y DISEÑOS, se solicita la terminación del proceso por pago de la obligación en la proporción cedida a CISA y esta a su vez la cedió a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 461 del C. G. P., por tanto, se accederá a ello.

No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto existe otra parte del crédito cedida a Reintegra.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación cedida al Fondo Nacional de Garantías.

2º. No se accede a levantar medidas cautelares, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En conformidad con lo dispuesto por el Art. 76 del C. G. P, se acepta la revocatoria de poder que hace la Empresa Social del Estado el Hospital Universitario Erasmo Meoz a su apoderado, en este proceso seguido contra NUEVA EPS.

Se requiere a la demandante para que designe nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Rdo. 54001-3153-004-2015-00292-00. Ejecutivo- trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que sirva proveer.

Cúcuta, 27 de julio de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado e este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra LIZVANY CARMELA DIAZ PAEZ, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario, en el Banco Mundo Mujer.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Rdo. 54001-3153-004-2015-00211-00. Ejecutivo - Tramite.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

Se toma nota dela orden de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal dentro del proceso que allí tramita bajo el radicado 54001-4003-002-2014-00110-00.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En conformidad con lo dispuesto por el Art. 76 del C. G. P, se acepta la revocatoria de poder que hace la Empresa Social del Estado el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ a su apoderado, en este proceso seguido contra la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA.

Se requiere a la demandante para que designe nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por UNIPAMPLONA OPS contra COOMEVA EPS, el representante de UNICRITICOS, cesionario, presenta memorial a través del cual revoca el poder a su apoderado respecto de las facultades para recibir, transigir cobrar, sustituir, reasumir, hacer postura en caso de remate,

En conformidad con el Art. 76 del C. G. P., es viable lo pedido, por lo tanto, se acepta la revocatoria de las facultades especiales a que refiere el poderdante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En conformidad con lo dispuesto por el Art. 76 del C. G. P, se acepta la revocatoria de poder que hace la Empresa Social del Estado el Hospital Universitario Erasmo Meoz a su apoderado, en este proceso seguido contra QBE SEGUROS.

Se requiere a la demandante para que designe nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En conformidad con lo dispuesto por el Art. 76 del C. G. P, se acepta la revocatoria de poder que hace la Empresa Social del Estado el Hospital Universitario Erasmo Meoz a su apoderado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

Se pone en conocimiento de la parte demandante el informe de los bancos, en este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA contra REINEL NIÑO MORENO.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Rdo. 54001-3103-004-2013-00339-00. Verbal. Ordinario-Trámite.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso ORDINARIO instaurado por JOSE DE JESUS GALLARDO contra CATALINA MARIA MONCADA y Otro, se dispone ratificar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la orden de levantamiento de medida cautelar,

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En este proceso HIPOTECARIO instaurado por NELSON TRUJILLO contra VERSAZA S.A.S., se solicita el desarchivo del mismo.

Lo pedido es procedente, por lo tanto, se ordena oficiar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que presten su colaboración con este trámite.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En conformidad con lo dispuesto por el Art. 76 del C. G. P, se acepta la revocatoria de poder que hace la Empresa Social del Estado el Hospital Universitario Erasmo Meoz a su apoderado, en este proceso seguido contra Multimedicas Salud Con Calidad EPS-S. S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

No se acepta la revocatoria al poder presentada en este proceso EJECUTIVO instaurado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ a su apoderado, en este proceso seguido contra SALUD VIDA EPS, por cuanto el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Al despacho virtual de la señora Juez,

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

Conforme lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por JESUS PARADA URIBE contra LILIANA VILLAMIZAR RAMIREZ, se dispone requerir a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, para que se sirva informar las razones por las cuales no se le ha realizado descuentos a la demandada LILIANA VILLAMIZAR, conforme fue ordenado el embargo de los honorarios que percibe de esa institución.

Si la razón de la no consignación es distinta a haber cesado las funciones de la demandada en cita, se le requiere para que consigne los embargos con retroactividad a la fecha en que dejaron de hacerlo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Rdo. 54001-3153-004-1999-00056-00. Hipotecario - Tramite.

Al despacho virtual de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 5 de agosto de 2020

El secretario,



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de agosto de dos mil veinte.

En este proceso HIPOTECARIO seguido por JOSE CACERES QUINTERO, como cesionario, contra ELIECER FRANCO OBREGON y Otros, se solicita por la parte demandante, oficiar al IGAC, para que remitan avalúo catastral.

Lo pedido no es procedente por ahora, dado que el secuestro del inmueble fue levantado y la providencia se encuentra en apelación, por tanto, para evitar un desgaste innecesario, por tanto, no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 6 de agosto de 2020, se notifica por anotación en Estado No. 53 de fecha 10 de agosto de 2020.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.